

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de El Arenal, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de El Arenal, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 09 de noviembre de 2022, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de El Arenal, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2021, iniciando la visita de auditoría el día 14 de noviembre de 2022, concluyendo precisamente el día 18 de noviembre de 2022.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 10 de octubre de 2022, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de El Arenal, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2021, iniciando la visita de auditoría el día 24 de octubre de 2022 y concluyendo precisamente el día 04 de noviembre de 2022.

## **Alcance**

### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$21,237,850
Muestra Auditada	\$19,659,546
Representatividad de la muestra	93%

### **Egresos**

Universo seleccionado	\$16,911,243
Muestra Auditada	\$ 9,435,469
Representatividad de la muestra	56%

## **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del municipio de El Arenal, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

## **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

## **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.

- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.

- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

#### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

#### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

#### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como

préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

### **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

### **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

### **Resultados**

#### **Análisis presupuestal**

1.- Con base en el Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe

modificado de egresos fue de \$75,001,972.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$19,490,899.98.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 3.53, dado que el importe modificado de egresos fue de \$75,001,972.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$21,237,850.11.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, la entidad fiscalizada reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$20,821,266.06, sin reportar remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$ 19,074,315.93; por lo que se recomienda a los servidores públicos responsables, realizar acciones encaminadas a la mejora en la planeación, programación y presupuestación del gasto.

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de El Arenal, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2021. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de

auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$195,397.36.

#### **21-DAM-PO-001-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la compra de material eléctrico, electrónico, motores sumergibles y accesorios para reparación de pozo y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, con el alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía del equipamiento adquirido, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, la documentación que acredite la recepción y destino final de los materiales eléctricos, electrónicos, motores sumergibles y accesorios adquiridos, así como la documentación jurídica que acredite el uso, disfrute o posesión del predio donde se localiza el pozo profundo. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad

fiscalizada, por la cantidad de \$195,397.36 (Ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$120,000.00.

### **21-DAM-PO-002-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de asesoría jurídica y representación legal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, el contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, la documentación que acredite el proceso de selección de la proveedora, así como la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$84,000.00.

#### **21-DAM-PO-003-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó los pagos por los servicios de trabajos de pintura y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada, así como los comprobantes con requisitos fiscales. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la

Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$57,048.00.

#### **21-DAM-PO-004-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de los servicios de asesoría legal y jurídica para cobro de deudores de predial y agua potable y elaboración de oficios, requerimientos, pago de licencias a comerciantes y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, el informe de actividades firmado por el prestador del servicio para el cobro de deudores de predial y agua potable y elaboración de oficios, requerimientos, pago de licencias a comerciantes, así como la evidencia

documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$57,048.00 (Cincuenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Materiales y artículos de construcción y reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$167,462.06.

#### **21-DAM-PO-005-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar acta de Ayuntamiento que aprobó la compra de diversas herramientas y materiales y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, así como la documentación que acredite la recepción y destino final de los materiales adquiridos. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$167,462.06 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Material de limpieza, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$480,162.00.

#### **21-DAM-PO-006-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la compra de desechables y bolsas negras y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, así como la documentación que acredite la recepción y destino final de los desechables y bosas negras adquiridos. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$480,162.00 (Cuatrocientos ochenta mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego

de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Servicios de capacitación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$83,520.00.

#### **21-DAM-PO-007-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó el diplomado en derechos humanos, cadena de custodia y capacitación legal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, el contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada, así como la relación firmada por quienes tomaron el diplomado en derechos humanos, cadena de custodia y capacitación legal. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$83,520.00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego

de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Bienes artísticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$106,034.00.

#### **21-DAM-PO-008-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento, que aprobó la elaboración de letras gigantes y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía de las letras gigantes elaboradas, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, así como la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$106,034.00 (Ciento seis mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego

de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de Gratificaciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$15,000.00.

#### **21-DAM-PO-009-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó otorgar el apoyo económico a la Síndico Municipal por sus gestiones en sus comisiones idílicas y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como escrito aclaratorio que señale qué gestiones fueron realizadas por la Síndico Municipal, anexando copia certificada de la documentación que lo acredite. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes

para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$81,200.00.

#### **21-DAM-PO-010-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de los servicios legales y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, así como la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$22,026.52.

### 21-DAM-PO-011-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento, que aprobó el mantenimiento de pozo y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, el contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada, comprobante con requisitos fiscales, así como la documentación jurídica que acredite el uso, disfrute o posesión del predio donde se localiza el pozo al que se dio mantenimiento. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$22,026.52 (Veintidós mil veintiséis pesos 52/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Accesorios de contribuciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$56,090.89.

#### **21-DAM-PO-012-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el escrito Aclaratorio debidamente soportado que motive y aclare el pago de actualizaciones y recargos al Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$56,090.89 (Cincuenta y seis mil noventa pesos 89/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$313,200.00.

#### **21-DAM-PO-013-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de servicios funerarios Covid-19 y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados y que resultados se obtuvieron, así como relación de los beneficiarios, programa para el otorgamiento de servicios funerarios que contenga las reglas de operación, así como la relación de personas beneficiadas con el programa para el otorgamiento de servicios funerarios, de acuerdo a las reglas de operación. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Herramientas y máquinas-

herramienta, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$48,800.01.

### **21-DAM-PO-014-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento, que aprobó la adquisición de motosierras y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía de las Motosierras adquiridas y la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$48,800.01 (Cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 01/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Licencias informáticas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$201,700.00.

### **21-DAM-PO-015-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó el pago por licenciamiento y base de datos del sistema de contabilidad gubernamental Soft & Safe Systems V4 en aplicación compilada y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo del licenciamiento, base de datos el sistema de contabilidad gubernamental Soft & Safe Systems V4 en aplicación compilada, así como la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$201,700.00 (Doscientos un mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$44,834.57.

**21-DAM-PO-016-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de servicios funerarios a previsión y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, la documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados y qué resultados se obtuvieron, así como relación de los beneficiarios, del programa para el otorgamiento de servicios funerarios que contenga las reglas de operación, así como, la relación de personas beneficiadas con el programa para el otorgamiento de servicios funerarios, de acuerdo a las reglas de operación. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$44,834.57 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Servicios de consultoría administrativa, procesos y técnica, sin contar con los soportes

documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$15,000.00.

### **21-DAM-PO-017-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de los servicios del C. Edgar René Magaña Carosilva para realizar los foros de consulta y creación de siete planes parciales de desarrollo urbano del municipio de El Arenal, Jalisco y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, documentación que acredite el proceso de selección del proveedor, informe de actividades firmado por el prestador del servicio, la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados debidamente soportada, así como comprobante con requisitos fiscales. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza

contable por concepto de Compensaciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$10,000.00.

### **21-DAM-PO-018-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar el acta de Ayuntamiento que aprobó otorgar el apoyo económico al regidor por sus gestiones en sus comisiones idílicas y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como escrito aclaratorio que señale que gestiones fueron realizadas por el regidor, anexando copia certificada de la documentación que lo acredite. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se advierte que los sujetos auditados fueron omisos en presentar el corte mensual detallado de septiembre, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen, el destino y aplicación de los recursos recibidos durante dicho periodo; Importe \$2'523,133.06.

**21-DAM-PO-019-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos y formas previstas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados dentro del desahogo del procedimiento de aclaraciones, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar los acuerdos de Ayuntamiento que autoricen las erogaciones y préstamos realizados durante el período comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2021, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y modificaciones en su caso, aprobados por el pleno del Ayuntamiento por el período comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2021, original del tanto color rosa de los recibos de ingresos correspondientes a la Auditoría Superior del Estado con numeración consecutiva, elaborados en el período comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2021, Original de los cortes mensual correspondiente al mes de septiembre de 2021, sus respectivas notas conteniendo el total de pólizas contables y comprobantes a favor del municipio que soporten los egresos reflejados en los mismos, los auxiliares contables correspondientes al periodo comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2021, de todas las cuentas de activo, pasivo y resultados, los auxiliares contables de bancos, estados de cuentas bancarios e inversiones, debidamente conciliados, firmados y sellados por las autoridades, correspondientes al periodo comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2021, los contratos y convenios celebrados durante el periodo comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2021, firmados por las partes que intervienen, en los que se señalen el objeto de los mismos, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas en dichos instrumentos legales, relación y documentación comprobatoria de las adquisiciones y enajenaciones de activos fijos conteniendo el número de registro del bien que se trate, fotografía y su respectivo resguardo, en caso de que hubiera existido comité o patronato de ferias en el municipio durante el periodo comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2021, informar y presentar el acuerdo de Ayuntamiento para la concesión en su caso, o creación del organismo que manejó la feria en el ejercicio 2021, documentación que de soporte a los ingresos y egresos, así como estado financiero del mismo,

nombre de los integrantes del comité de feria, aplicación y destino de los recursos financieros de la misma, en caso de deuda pública, relación detallada de préstamos y financiamientos que afectaron los fondos municipales durante el ejercicio fiscal 2021, copia de los recibos oficiales del ingreso correspondientes, así como remitir acuerdos de Ayuntamiento donde se autorizan los financiamientos, señalando su plazo, tipo de interés y forma de amortización, así como la relación y documentación comprobatoria que por su naturaleza deberá presentar a este órgano técnico para aclarar y justificar las erogaciones. Por lo tanto, no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$2'523,133.06 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 06/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones, dentro de los plazos y formas previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Accesorios de contribuciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$486,174.45.

#### **21-DAM-PO-001-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación,

ya que presentaron las constancias documentales que esclarecen los motivos que dieron lugar al desfase del entero de las contribuciones de seguridad social, precisando que no existió una negligencia o irregularidad por parte de los funcionarios municipales responsables; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$158,554.60.

#### **21-DAM-PO-002-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la atención de la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados para la prestación del servicio, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; acompañado de los documentos que demuestran los derechos que ostenta la entidad fiscalizada respecto de los inmuebles en donde se localizan los pozos a los que se les efectuaron las reparaciones, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**23.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Accesorios de impuestos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$74,563.00.

#### **21-DAM-PO-003-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales que esclarecen los motivos que dieron lugar al desfase del entero de las contribuciones de seguridad social, precisando que no existió una negligencia o irregularidad por parte de los funcionarios municipales responsables; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$29,000.00.

#### **21-DAM-PO-004-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias referentes a la selección del proveedor, junto con el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados para la prestación del servicio, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de la prestación de los servicios por parte del proveedor; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza contable por concepto de Herramientas menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$37,213.00.

#### **21-DAM-PO-005-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con la evidencia del alta de la herramienta en el patrimonio público municipal, acompañado de su respectivo resguardo y fotografías, mediante la cual se advierte la posesión y custodia de los bienes adquiridos por parte de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$59,619.99.

#### **21-DAM-PO-006-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias referentes a la recepción y destino de las llantas adquiridas, así como la documentación que advierte que la entidad fiscalizada ostenta la posesión de los equipos a los que fueron instaladas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de Servicios de capacitación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$34,800.00.

**21-DAM-PO-007-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados para la prestación del servicio, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de la prestación de los servicios de capacitación en favor de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**28.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza contable por concepto de deducible, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$117,000.00.

**21-DAM-PO-008-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con los argumentos y documentación que esclarece los hechos que originaron el siniestro. Aunado a lo anterior, remitieron las constancias referentes al alta y registro del vehículo siniestrado en el patrimonio público municipal, que advierte la posesión y

custodia de dicha unidad en favor de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Obra Pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de El Arenal, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**29.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de empedrado zampeado en camino a La Quitería, en el municipio de El Arenal, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$548,163.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento de la obra pública.

21-DOM-PO-001-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**30.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Empedrado ahogado en la calle Privada Emiliano Zapata, en la localidad de Emiliano Zapata, en el municipio de El Arenal, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$132,697.39.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento de la obra pública.

#### **21-DOM-PO-002-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados, en presentar información y/o documentación para la atención de esta observación, no es posible aclarar y justificar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra pública, objeto de estudio. Esto, en razón de que fueron omisos en presentar la documentación

requerida en el pliego de observaciones, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no fue posible acceder a la verificación de los diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$132,697.39 (Ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 39/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**31.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Unidad deportiva en El Arenal, en el municipio de El Arenal, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$83,763.71.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento de la obra pública.

#### **21-DOM-PO-003-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de la omisión por parte de los sujetos fiscalizados, en presentar información y/o documentación para la atención de esta observación, no es posible aclarar y justificar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra pública, objeto de estudio. Esto, en razón de que fueron omisos en presentar la documentación requerida en el pliego de observaciones, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo

que no fue posible acceder a la verificación de los diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$83,763.71 (Ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, y en razón de que al verificar los gastos ejercidos se corroboró la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, por lo que corresponde al periodo referido, no se emitió pliego de observaciones.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**32.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística denominada “Betterware de México, S.A. de C.V.”; Importe \$237,864.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

### 21-FCC-PO-001-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$237,864.28 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**33.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 4”; Importe \$441,479.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

### 21-FCC-PO-002-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**34.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "La Cima Etapa 5"; Importe \$930,225.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### 21-FCC-PO-003-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**35.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 6”; Importe \$558,159.95.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-004-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**36.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 3.1”; Importe \$17,884.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

**21-FCC-PO-005-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**37.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 6 A”; Importe \$364,396.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

**21-FCC-PO-006-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**38.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 7 A”; Importe \$280,685.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### 21-FCC-PO-007-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**39.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 7”; Importe \$1'176,904.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### 21-FCC-PO-008-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**40.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punta Bosque 1ª Etapa”; Importe \$114,085.05.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### 21-FCC-PO-009-700900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes al estado que guardaba el proceso de ejecución, acompañando además las constancias que advierten las acciones instauradas por las autoridades del ente fiscalizado, para el cobro de los derechos por el concepto observado,

así como los instrumentos en donde se formalizaron los términos y condiciones para tal efecto, aclarando con ello que no existió una omisión de cobro, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**41.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punta Bosque 2ª Etapa”; Importe \$104,001.49.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-010-700900-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes al estado que guardaba el proceso de ejecución, acompañando además las constancias que advierten las acciones instauradas por las autoridades del ente fiscalizado, para el cobro de los derechos por el concepto observado, así como los instrumentos en donde se formalizaron los términos y condiciones para tal efecto, aclarando con ello que no existió una omisión de cobro, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**42.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística denominada “Betterware de México, S.A. de C.V.”; Importe \$12'246,658.38.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización; Importe \$118,932.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$4'351,340.00.

pago por derechos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura hidráulica básica; Importe \$3'888,193.12.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega-recepción de la obra civil relativa a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales; Importe \$3'888,193.12.

#### **21-FCC-PO-001-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo precedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**43.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 4”; Importe \$88,295.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-002-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**44.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 5”; Importe \$186,045.06.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### 21-FCC-PO-003-700900-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**45.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 6”; Importe \$111,631.99.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### 21-FCC-PO-004-700900-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado,

aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**46.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 3.1”; Importe \$203,176.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-005-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**47.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 6 A”; Importe \$182,198.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-006-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**48.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 7 A”; Importe \$140,342.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-007-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación

jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**49.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 7”; Importe \$235,380.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-008-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes a la situación jurídica que guardaba el proceso de ejecución, conclusión y entrega recepción de las obras de urbanización durante el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**50.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punta Bosque 1ª Etapa”; Importe \$228,170.10.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-009-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes al estado que guardaba el proceso de ejecución, acompañando además las constancias que advierten las acciones instauradas por las autoridades del ente fiscalizado, para el cobro de los derechos por el concepto observado, así como los instrumentos en donde se formalizaron los términos y condiciones para tal efecto, aclarando con ello que no existió una omisión de cobro, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**51.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punta Bosque 2ª Etapa”; Importe \$208,002.98.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **21-FCC-PO-010-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales referentes al estado que guardaba el proceso de ejecución, acompañando además las constancias que advierten las acciones instauradas por las autoridades del ente fiscalizado, para el cobro de los derechos por el concepto observado, así como los instrumentos en donde se formalizaron los términos y condiciones para tal efecto, aclarando con ello que no existió una omisión de cobro, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**52.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística denominada “Tequilera Hda. De Los Gil”; Importe \$927,185.88.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

#### 21-FCC-PO-011-700900-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**53.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística denominada “Park Ind. Talmer”; Importe \$4’072,837.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **21-FCC-PO-012-700900-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales que demuestran la garantía otorgada por el urbanizador a favor de la entidad fiscalizada, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

## Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente a los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30, 31 y 32 no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

## Desempeño

Para determinar si el gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en el presupuesto, se realizó una evaluación del desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC. La metodología consideró la naturaleza

de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2021. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2021 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**54.-** A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera que presentó el Ayuntamiento de El Arenal, se identificó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia. Por lo tanto, la gestión no se apegó al criterio de eficacia.

**55.-** En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de El Arenal, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

**56.-** A partir de la información del avance de programas presentada por la entidad fiscalizable, se concluye que la gestión no se apegó a los criterios de eficacia y eficiencia; no obstante, se aproximó razonablemente al criterio de economía; por lo que se recomienda a los servidores públicos responsables, realizar acciones encaminadas a la mejora en la planeación, programación y presupuestación del gasto.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 52 (cincuenta y dos) acciones, de conformidad con lo siguiente:

#### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 52 (cincuenta y dos) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

##### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 27 (veintisiete) observaciones por la cantidad de \$5'621,533.51 (Cinco millones seiscientos veintiún mil quinientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 8 (ocho) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$996,925.04 (Novecientos noventa y seis mil novecientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.
- 19 (diecinueve) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$4'624,608.47 (Cuatro millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos ocho pesos 47/100 M.N.).

##### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 3 (tres) observaciones por la cantidad de \$764,624.10 (Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue debidamente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$548,163.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.

- 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$216,461.10 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 10/100 M.N.).

#### **En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Se formularon 22 (veintidós) observaciones por la cantidad de \$23'055,612.54 (Veintitrés millones cincuenta y cinco mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 21 (veintiún) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$22'817,748.26 (Veintidós millones ochocientos diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.
- 1 (una) observación no fue debidamente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$237,864.28 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.).

#### **Recuperaciones Operadas**

No se determina la existencia de recuperaciones operadas

#### **Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del municipio de El Arenal, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$5'078,933.85 (Cinco millones setenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

## Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30, 31 y 32**, identificados con los códigos 21-DAM-PO-001-700900-B-01, 21-DAM-PO-002-700900-B-01, 21-DAM-PO-003-700900-B-01, 21-DAM-PO-004-700900-B-01, 21-DAM-PO-005-700900-B-01, 21-DAM-PO-006-700900-B-01, 21-DAM-PO-007-700900-B-01, 21-DAM-PO-008-700900-B-01, 21-DAM-PO-009-700900-B-01, 21-DAM-PO-010-700900-B-01, 21-DAM-PO-011-700900-B-01, 21-DAM-PO-012-700900-B-01, 21-DAM-PO-013-700900-B-01, 21-DAM-PO-014-700900-B-01, 21-DAM-PO-015-700900-B-01, 21-DAM-PO-016-700900-B-01, 21-DAM-PO-017-700900-B-01, 21-DAM-PO-018-700900-B-01, 21-DAM-PO-019-700900-B-01, 21-DOM-PO-002-700900-B-01, 21-DOM-PO-003-700900-B-01 y 21-FCC-PO-001-700900-B-01, se ha determinado remitirlos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentó denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante la recomendación emitida en los párrafos de análisis presupuestal y de desempeño, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30, 31 y 32**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de

Jalisco, así como en el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Arenal, Jalisco y en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.